

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA INFRAESTRUCTURA DEL RESERVORIO DE LA QUEBRADA CALLAMPAYA DEL DISTRITO DE CAIRANI, PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20532706387	Fecha de envío :	22/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LYXMEL E. I. R. L.	Hora de envío :	18:59:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES, A FIN DE QUE LOS CÁLCULOS DEL LÍMITE INFERIOR Y SUPERIOR DEL VALOR REFERENCIAL SEAN CORREGIDOS, EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE LAS BASES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: - **Página: 13**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo. 18 Valor Referencial y Valor Estimado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOJE. Se modifican los limites inferior y superior en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOJE. Se modifican los limites inferior y superior en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA INFRAESTRUCTURA DEL RESERVORIO DE LA QUEBRADA CALLAMPAYA DEL DISTRITO DE CAIRANI, PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código : 20532706387

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA LYXMEL E. I. R. L.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 18:59:24

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES, A FIN DE QUE LA ENTIDAD, PRECISE EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 17 **Literal:** - **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al numeral 17 de del capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA se indica las CONDICIONES DE CONSORCIOS donde se establece: De conformidad con lo estipulado en el numeral 49.5 del Artículo 49° del Reglamento, se considerará los siguientes aspectos:

- i) El número máximo de consorciados será de Tres (02) integrantes.
- ii) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 50% .
- iii) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA INFRAESTRUCTURA DEL RESERVORIO DE LA QUEBRADA CALLAMPAYA DEL DISTRITO DE CAIRANI, PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código : 20532706387

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA LYXMEL E. I. R. L.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 18:59:24

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

DE LO VISTO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, SE OBSERVA QUE LA EXPERIENCIA MÍNIMA SOLICITADA PARA EL RESIDENTE DE OBRA ES DE TRES AÑOS, ESTO CONTRAVIENE A LO DESCRITO EN EL ARTICULO 179 DEL TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DADO QUE EN EL NUMERAL 179.1 TEXTUALMENTE INDICA QUE ¿DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE CUENTA, DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO, CON UN PROFESIONAL ..., INGENIERO O ARQUITECTO, SEGÚN CORRESPONDA A LA NATURALEZA DE LOS TRABAJOS, CON NO MENOS DE DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD¿¿, ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS A LA ENTIDAD REDUCIR LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA A 24 MESES, DADA LA MAGNITUD Y NATURALEZA DE LA OBRA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 179.- Residente de Obra

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE. Con respecto a la observación, tomando en cuenta lo dispuesto en los principios de competencia, trato igualitario, eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con Estado Ley 30225, se ACOGE la observación.

Con ocasión de la integración de bases, se reducirá la experiencia solicitada a Ing. Residente de Obra a 24 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia del Ingeniero residente de obra a 24 meses

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-CS/MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA INFRAESTRUCTURA DEL RESERVORIO DE LA QUEBRADA CALLAMPAYA DEL DISTRITO DE CAIRANI, PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20532706387	Fecha de envío :	22/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LYXMEL E. I. R. L.	Hora de envío :	18:59:24

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES A FIN DE QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFIQUE Y AMPLIE LA DEFINICIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y SE PERMITA LA ACREDITACIÓN COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE: SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO Y/O SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUA PARA RIEGO

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE. "El área usuaria y en estricto cumplimiento del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º Texto Único Ordenado de la Ley n.º30225, aprobado por Decreto Supremo n° 082- 2019-EF y modificatorias, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, por tanto SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, puesto que debe entenderse por obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, en este caso: INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante al objeto de la convocatoria.

Ahora bien, dichas definiciones de obras similares incluidas en el requerimiento son semejantes al objeto de contratación ya que la obra a ejecutarse se trata de una nueva construcción que se ejecutara desde el inicio, mas no se está ejecutara una obra de construcción de REPARACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, ya que estas denominaciones son de construcción preexistente, el cual no es acorde con la obra a ejecutarse.

Siendo ello así, y en cumplimiento de las facultades del área usuaria se modifica lo que se establece en las bases, por lo tanto, se considerara también como experiencia: Sistema de Almacenamiento y/o Servicio de Almacenamiento de Agua del Sistema de Riego y/o Sistema de Almacenamiento y/o reservorio con fines de riego agrícola

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia del postor en la especialidad: se considerara también como experiencia: Sistema de Almacenamiento y/o Servicio de Almacenamiento de Agua del Sistema de Riego y/o Sistema de Almacenamiento y/o reservorio con fines de riego agrícola

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-CS/MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA INFRAESTRUCTURA DEL RESERVORIO DE LA QUEBRADA CALLAMPAYA DEL DISTRITO DE CAIRANI, PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20602346341	Fecha de envío :	22/10/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO CONSTRUCTORA LAS TORRES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:20:05

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se solicita enviar el desagregado de partidas del presupuesto en formato Excel como apoyo para poder realizar de manera eficiente nuestra oferta; ya que en el expediente técnico descargado de partidas se encuentra dicho presupuesto escaneado, selladas y firmadas, donde la columna de descripción no muestra la partida completa, siendo impedimento para poder realizar la oferta económica, lo que induciría a cometer algún error a los postores al momento de presentar su oferta y por ende a su descalificación.

Este pedido lo realizamos en cumplimiento del principio de publicidad, las que rigen la Ley de Contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: PRESUPUEST Literal: 1 **Página: 1**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE. Se precisa que el presupuesto de obra se encuentra publicado en el SEACE en formato PDF, y de ello podemos advertir que se encuentra debidamente legible y conforme al expediente técnico físico de obra, en la cual se puede verificar el ITEM de Metrados y precios unitarios, lo cual no dificulta que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Asimismo, con respecto a la solicitud del participante de otorgar dicho presupuesto en versión editable, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra deba entregarse en archivos editables, Motivo por el cual, se decide NO ACOGER la observación, toda vez que la presente convocatoria es bajo el sistema SUMA ALZADA, y no corresponde ni constituye una obligación de la entidad adjuntar el archivo editable, aun mas cuando existe sendos Pronunciamientos del OSCE como por ejemplo N° 006-2024-/OSCE-DGR, 013-2023/OSCE-DGR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-CS/MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA INFRAESTRUCTURA DEL RESERVORIO DE LA QUEBRADA CALLAMPAYA DEL DISTRITO DE CAIRANI, PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20602346341	Fecha de envío :	22/10/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO CONSTRUCTORA LAS TORRES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:20:05

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Al respecto de lo solicitado como Equipamiento Estratégico, con la finalidad de promover la mayor participación de los postores, y en conformidad con los Principios de libre concurrencia y competencia, razonabilidad y trato justo e igualitario a que hace referencia el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos, se debe considerar válido ofertar y acreditar dicho equipamiento estratégico los cuales podrán contar con mayores características técnicas tales como capacidad y potencia, que lo requerido en las bases, sin que ello genere mayores costos a la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** BASES **Literal:** A.1 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE .El área usuaria precisa que para aquellos equipos estratégicos en los que no se hayan establecido características técnicas técnicas con rangos establecidos (límites inferiores y superiores) se podrá acreditar el equipamiento estratégico de igual o mayor capacidad y/o potencia establecidas en las bases, manteniendo las características técnicas indicadas en el expediente técnico; ello conforme al criterio vertido en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 (Numeral 58), en la cual señala: "...Como puede apreciarse en las reglas del procedimiento de selección, respecto de los bienes en mención, se establecieron rangos y no un solo valor. En este punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo...". Por lo expuesto, al momento de integrar las bases se establecerá lo siguiente: Se deberá tener en cuenta que, se podrá acreditar el equipamiento estratégico de igual o mayor capacidad y/o potencia establecido en las bases, manteniendo las características técnicas indicadas en el término de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Equipamiento estrategico. Se deberá tener en cuenta que, se podrá acreditar el equipamiento estratégico de igual o mayor capacidad y/o potencia establecido en las bases, manteniendo las características técnicas indicadas en el término de referencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA INFRAESTRUCTURA DEL RESERVORIO DE LA QUEBRADA CALLAMPAYA DEL DISTRITO DE CAIRANI, PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20602346341	Fecha de envío :	22/10/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO CONSTRUCTORA LAS TORRES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:20:05

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

se considerará obra similar a MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA INFRAESTRUCTURA DEL RESERVORIO.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de Servicio de canal de Riego y/o Servicio de Conducción de Agua para Riego y/o Sistema de Almacenamiento y Conducción de Riego y/o Canal de Riego y/o Servicio de Almacenamiento de Agua del Sistema de Riego y/o Servicio de Agua del Sistema de Conducción y Almacenamiento de Riego y/o Sistema de Almacenamiento y Conducción de Riego y/o Sistema de Almacenamiento y Conducción de Riego, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: BASES Literal: B Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE. "El área usuaria y en estricto cumplimiento del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, aprobado por Decreto Supremo n° 082- 2019-EF y modificatorias, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, por tanto SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, puesto que debe entenderse por obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, en este caso: INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante al objeto de la convocatoria.

ahora bien, dichas definiciones de obras similares incluidas en el requerimiento son semejantes al objeto de contratación ya que la obra a ejecutarse se trata de una nueva construcción que se ejecutara desde el inicio, mas no se está ejecutara una obra de construcción de REPARACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, ya que estas denominaciones son de construcción preexistente, el cual no es acorde con la obra a ejecutarse.

Siendo ello así, y en cumplimiento de las facultades del área usuaria se modifica lo que se establece en las bases, por lo tanto, se considerara también como experiencia: Sistema de Almacenamiento y/o Servicio de Almacenamiento de Agua del Sistema de Riego y/o Sistema de Almacenamiento y/o reservorio con fines de riego agrícola

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia del postor en la especialidad: se considerara también como experiencia: Sistema de Almacenamiento y/o Servicio de Almacenamiento de Agua del Sistema de Riego y/o Sistema de Almacenamiento y/o reservorio con fines de riego agrícola

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-CS/MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA INFRAESTRUCTURA DEL RESERVORIO DE LA QUEBRADA CALLAMPAYA DEL DISTRITO DE CAIRANI, PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20602346341	Fecha de envío :	22/10/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO CONSTRUCTORA LAS TORRES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:20:05

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra, de 36 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 d.c. (0.329 Años) equivalente a 12.158 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años) solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A-3 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE. Con respecto a la observación, tomando en cuenta lo dispuesto en los principios de competencia, trato igualitario, eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con Estado Ley 30225, se ACOGE la observación.

Con ocasión de la integración de bases, se reducirá la experiencia solicitada a Ing. Residente de Obra a 24 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia del Ingeniero residente de obra a 24 meses